Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA RUTH PEÑA VARGAS
DEMANDADO : HEREDEROS DE LISANDRO HERNÁNDEZ SALAZAR
RADICACION : 2016-00525

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de agosto de 2018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 159 del Código General del Proceso que establece que: *"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2.* ***Por muerte, enfermedad grave*** *o privación de la libertad* ***del apoderado judicial de alguna de las partes****, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...) La interrupción* ***se producirá a partir del hecho que la origine****, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".* (Negrita por el Despacho).

Atendiendo la norma transcrita, observa el Despacho que el apoderado del demandado Dwan Lisandro Hernández Garzón se encontraba hospitalizado desde el 8 de junio de 2018 y posteriormente falleció, configurándose con estos hechos la causal de interrupción del proceso arriba indicada, por tal motivo, se ordena la INTERRUPCION del presente proceso por enfermedad grave y fallecimiento del abogado JOSÉ WILLIAM DÍAZ MORALES apoderado del demandado DWAN LISANDRO HERNÁNDEZ GARZÓN.

Conforme lo ordena el artículo 160 del Código General del Proceso notifíquese por aviso al señor DWAN LISANDRO HERNÁNDEZ GARZÓN para que éste constituya nuevo apoderado para ser representado dentro del presente trámite, se le recuerda que el término para tal fin es de cinco (5) días a partir de realizada la notificación ordenada.

Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento de la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 **del** 05 SEP 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria